

de Garantía Salarial, Formación Profesional, I.L.T. e I.M.S., asciende a la cantidad total (incluido el 15% de recargo por mora) de CATORCE MIL CUATROCIENTAS CUARENTA Y NUEVE PESETAS (14.449).

Se comunica al representante de comercio que en el plazo de 30 días hábiles siguientes al de la notificación y utilizando los impresos oficiales debidamente cumplimentados debe ingresar el importe de esta liquidación en las Oficinas Recaudadoras, previa autorización de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social (O.M. 23-10-86, BOE. 31-10-86).

Se hace expresa advertencia de que en el plazo de 15 días puede impugnarse este Acta ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, mediante escrito triplicado acompañado de la prueba que juzgue conveniente de acuerdo con el Art. 23 del Dto. 1.860/75 de 10-7 (BOE. 12-8-75).

Asimismo se advierte que de no ser ejercitado el derecho de impugnación y transcurrido el plazo de treinta días sin haber hecho efectivo el importe de la liquidación, se instará el acto ejecutivo.

Logroño, a 17 de Abril de 1991.— Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social

Expedientes administrativos de apremio III.B.666

Don Pedro Soldevilla Merino, por Delegación Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social de Calahorra.

Hace saber: Que por esta Oficina Recaudatoria de mi cargo, se instruyen expedientes administrativos de apremio motivados por certificaciones de descubierto expedidas contra los deudores a la Tesorería Territorial de la Seguridad Social por los conceptos, período y cuantía que a continuación se relacionan, los cuales han sido iniciados en virtud de providencia dictada por el Sr. Tesorero Territorial de La Rioja, que copiada literalmente dice: "PROVIDENCIA: En uso de la facultad que me confiere el artículo 102 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del Sistema de la Seguridad Social, una vez expedida certificación de descubierto, ordeno la ejecución forzosa sobre bienes y derechos del deudor con arreglo a los preceptos del citado Reglamento."

RELACION DE DEUDORES

MUNICIPIO	NOMBRE	CONCEPTO	PERIODO	IMPORTE
LAGUNILLA JUBERA	PLANTICONTROL S.A.	01-DESCUB. TOTAL	03/90	53.113
LAGUNILLA JUBERA	PLANTICONTROL S.A.	01-DESCUB. TOTAL	01/90	350.581
LAGUNILLA JUBERA	PLANTICONTROL S.A.	01-DESCUB. TOTAL	02/90	48.815
CALAHORRA	M PILAR GIMENEZ MURUGARREN	01-DESCUB. TOTAL	06/90	15.738
CALAHORRA	SORBAN S.L.	01-DESCUB. TOTAL	06/90	234.902
CALAHORRA	SORBAN S.L.	01-DESCUB. TOTAL	07/90	168.455
CALAHORRA	MADELACCA, S.L.	01-DESCUB. TOTAL	07/90	147.965
QUEL	PREFABRICADOS ARNEDO S.A.	01-CUOTA PATRONAL	04/90	176.065
LARDERO	PEDRO SALRACH MARES	01-DESCUB. TOTAL	07/90	86.010
CALAHORRA	CONRADO HERRERO GONZALEZ	01-DESCUB. TOTAL	01/89-03/89	57.331
CALAHORRA	SANTIAGO GALAN LAGUNA	05-DESCUB. TOTAL	01/90-05/90	103.216
CALAHORRA	JESUS RAMON DELGADO CATALAN	05-DESCUB. TOTAL	01/89-12/89	229.025
CALAHORRA	JESUS RAMON DELGADO CATALAN	05-DESCUB. TOTAL	01/90-04/90	82.132
RINCON SOTO	ELGARBI M HANED	05-DESCUB. TOTAL	01/88-02/90	482.209
RINCON SOTO	CARLOS JIMENEZ AGUIRRE	05-DIF. ERROR NAT	07/88	1.876
ALFARO	RAFAEL VILLANUEVA ROJAS	05-DESCUB. TOTAL	02/90-04/90	63.054
ALFARO	FLACIDO A UGARTE JURJO	05-DESCUB. TOTAL	05/90	21.084
ARNEDO	FRUCTUOSO NAVARRO MARTINEZ	05-DEUD JUZG SOC	08/78-08/80	120.988
QUEL	ANGEL SANTAMARIA ALONSO	05-DESCUB. TOTAL	01/84-12/84	27.714
CEVICERO	ANTIBAL GARCIA GARCIA	06-DESCUB. TOTAL	04/89-12/89	75.743
PUEÑONAYOR	MANUEL ABAD NUÑEZ	06-DESCUB TOTAL	09/89-12/89	24.944
ALBERITE	M MAR HURGA VALDERAS	06-DESCUB TOTAL	01/89-12/89	74.634
TOMBERCILLA	JOSE CARLOS HERNANDO DE BLAS	06-DESCUB TOTAL	06/88	5.650
LAGUNILLA	LUIS FERNANDEZ RUIZ	07-DESCUB TOTAL	01/88-05/88	49.435

En cumplimiento del artículo 106.1 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social se notifica por la presente a los deudores anteriormente relacionados requiriéndoles para el pago de los débitos, recargos y costas reglamentarias, y para que comparezcan por sí o por medio de representante, en el expediente ejecutivo que se les sigue, advirtiéndoles:

Primero.— Que transcurrido el plazo de ocho días desde la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, sin personarse, serán declarados en rebeldía y se continuará el procedimiento, efectuándose las sucesivas notificaciones en la forma dispuesta en el art. 106.2 del Reglamento.

Segundo.— Que contra la Providencia de apremio, sólo serán admisibles los motivos de oposición señalados en el art. 103 y que podrá recurrir en los casos a que se refiere la Ley 40/1980, de 5 de julio en Reposición con carácter previo y facultativo, en el plazo de quince días ante la Tesorería Territorial de la Seguridad Social o en Reclamación Económico Administrativa, en el mismo plazo, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción en esta provincia.

Tercero.— Que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 107 del citado Reglamento.

Calahorra, a 30 de Abril de 1990.— El Recaudador Ejecutivo P.D., Pedro Soldevilla Merino.

Reclamación administrativa de cuotas III.B.657

Don Rafael Fernández Sáenz, Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de La Rioja,

Hace saber: Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 96 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Decreto 2065/1974, de 30 de Mayo (B.O.E. de 20-7-74), se ha procedido por la Tesorería General de la Seguridad Social a la reclamación administrativa de liquidaciones por capital coste de pensión, mediante las notificaciones de deuda que se citan, a las siguientes empresas:

ESMALTACIONES HE-SO S.A.; N° Certificación: 0084/91
 Código Cuenta Cotización: 26/021.710/05
 Trabajador: (J) José María Bernardo Pablo
 Capital Coste: 467.657,-
 Intereses de Capitalización (4%) : 22.757,-
 Líquido a ingresar: 490.414,-

De conformidad con el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17-7-58 se publica el presente edicto para conocimiento de las empresas afectadas, y a efectos de su notificación, al no poder hacerlo en el domicilio que consta en nuestros archivos.

En el plazo de quince días hábiles siguientes a esta publicación deberán acreditar que se ha efectuado el ingreso del importe reclamado mediante exhibición de los documentos de cotización TAT-8 que, previamente autorizados por esta Dirección Provincial, hayan presentado y formalizado en cualquier sucursal de la Caja Postal de Ahorros, para su abono en la c/c n° 2.923.804, abierta a nombre de "Tesorería General de la Seguridad Social-Recursos Diversos Centralizados".

En el mismo plazo podrá interponer reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Central, o bien recurso potestativo de reposición ante la Tesorería General, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 188 y 189 del R.D. 716/86, de 7 de Marzo (B.O.E. 16-4-86).

Al importe consignado en dicho modelo deberán añadir los intereses de capitalización calculados desde la fecha de esta notificación hasta la de su ingreso. El incumplimiento del plazo de pago originará el recargo de mora del 10%, en aplicación del art. 88 del R.D. 716/1986.

Logroño, 24 de abril de 1991.— El Director Provincial.

Edicto III.B.658

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 26/01 de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de La Rioja.

Hago saber: Que por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva se instruyen expedientes administrativos de apremio motivados por certificaciones de descubierto expedidas contra los deudores a la Seguridad Social relativas a los Regímenes, período y cuantía que a continuación se relacionan, cuyos expedientes han sido iniciados en virtud de providencia dictada por el Sr. Tesorero de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, que copiada literalmente, dice:

"PROVIDENCIA.— En uso de la facultad que me confiere el artículo 102 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del Sistema de la Seguridad Social, una vez expedida certificación de descubierto, ordeno la ejecución forzosa sobre bienes y derechos del deudor con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento, por lo que se requiere para el pago de los débitos, recargos y costas reglamentarios en el plazo de veinticuatro horas, procediéndose en otro caso al embargo de sus bienes."

Y siendo desconocido el paradero de dichos deudores, se les requiere para el pago de sus débitos, recargos y costas reglamentarios, y para que comparezcan por sí o por medio de representante en el expediente que se les sigue en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, advirtiéndoles:

Primero.— Que transcurrido el plazo de ocho días desde la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja sin personarse, serán declarados en rebeldía y se continuará el procedimiento efectuándose las sucesivas notificaciones en la forma dispuesta en el artículo 106, puntos 2 y 3 del citado Reglamento.

Segundo.— Que contra dicha Providencia, sólo serán admisibles los motivos de oposición señalados en el artículo 103 de dicho Reglamento y que podrán recurrir en reposición en el plazo de quince días hábiles, ante la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, o reclamar en el de quince días también hábiles, ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial.

Tercero.— Que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del citado Cuerpo Legal.